

**ESTATUTOS PARA ASOCIACIÓN PRO DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO,  
CULTURAL Y TURÍSTICO DE VILLA ALEGRE AG**



**TITULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.**

**Artículo 1°** Constitúyese una: Asociación gremial que se denominará **ASOCIACIÓN PRO DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, CULTURAL Y TURÍSTICO DE VILLA ALEGRE AG**, pudiendo usar indistintamente, incluso ante los bancos e instituciones financieras y en general, ante cualquier persona natural o jurídica la sigla "APROVA A.G."

**Artículo 2°** El objeto de la asociación será idear, gestionar y ejecutar formas de desarrollo en lo social, económico, cultural y turístico para Villa Alegre.

Para dicho efecto, la ASOCIACIÓN podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Recoger y agrupar las ideas de los socios que sean acordes al objeto social de la asociación.
- b) Promover que los beneficios sean para la comunidad en general por sobre los particulares
- c) Postular y ejecutar fondos concursables que ayuden al cumplimiento del objeto social de esta asociación.
- d) Representar los intereses de sus asociados frente a todo tipo de organismos públicos y privados que tengan relación directa o indirecta con la actividad de esta asociación.
- e) Procurar para los asociados y no asociados servicios informativos, técnico, de formación y capacitación en general que colaboren al cumplimiento del objeto social.
- f) Mantener relaciones e intercambio de información y experiencias con otras asociaciones, organizaciones o entidades que digan relación con sus objetivos y, en general con el mejoramiento de las actividades comunes.
- g) Promover, organizar, auspiciar y colaborar en la realización de eventos relacionados con el objeto de la asociación.

**Artículo 3°** La asociación no desarrollará ni promoverá actividades políticas ni religiosas.

**Artículo 4°** El domicilio de la asociación será en la comuna de Villa Alegre, Región del Maule, sin perjuicio del desarrollo de actividades en otras partes del territorio nacional.

**Artículo 5°** La asociación tendrá duración indefinida.

**TITULO II. DEL PATRIMONIO.**

**Artículo 6°** El patrimonio de la agrupación estará compuesto por las cuotas o aportes ordinarios y/o extraordinarios que la Asamblea imponga, con arreglo a estos estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hiciere; por el producto de sus bienes o servicios; y por la venta de sus activos. Los bienes, rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la asociación pertenecerán a ella, y no podrán distribuir a sus afiliados ni aún en caso de disolución. La asociación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. La inversión de los fondos sociales sólo podrá destinarse a los fines prevenidos en los estatutos.

### **TITULO III. DE LOS SOCIOS.**

**Artículo 7°** Podrá ser socio toda persona natural que se comprometa a trabajar voluntariamente por y para los objetivos de la asociación, sin discriminar por sexo, raza, religión, preferencia sexual, condición física o socioeconómica ni ningún otro motivo.

**Artículo 8°** Para ingresar como socio, el solicitante deberá presentar una solicitud según formato definido dirigida al Directorio, misma que debe ser presentada con la firma de dos socios vigentes como aval.

**Artículo 9°** El Directorio deberá presentar la solicitud de ingreso en la primera sesión que realice después de la petición y la asamblea, por mayoría simple, decidirá.

**Artículo 10°** Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Mantener actualizado sus datos de contacto
- b) Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Directorio a las cuales sea citado.
- c) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen de acuerdo a los estatutos.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y el Directorio.
- e) Desempeñar los cargos para los cuales sea elegido por la Asamblea.
- f) Comportarse éticamente en las actuaciones internas y externas que puedan afectar a la asociación.

**Artículo 11°** Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas con derecho a voz y voto.
- b) Postular y ser elegido por la Asamblea en cargos de representación de la misma, contemplados en este estatuto.
- c) Fiscalizar las actuaciones del Directorio, para lo cual podrá revisar los libros de actas de sesión del Directorio y de la Asamblea en general, y los libros de contabilidad y documentación
- d) Formular peticiones por escrito al Directorio, debiendo éste pronunciarse en la siguiente sesión. Además, un porcentaje no inferior al 10% del registro de socios, puede solicitar al Directorio que la Asamblea se pronuncie sobre determinado punto. El Directorio deberá convocar a la Asamblea solicitada en un plazo no superior a 30 días desde su recepción.

**Artículo 12°** La calidad de socio se pierde por las siguientes causales:

- a) Por renuncia escrita.
- b) Por fallecimiento en caso de socios personas naturales.
- c) Por exclusión, acordada por el Directorio y fundada en una o más de las siguientes causales:
  - i) Por infringir gravemente sus obligaciones como socio, debidamente calificada y acreditada la gravedad de ésta.
  - ii) Por encontrarse en mora en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias por un período superior a seis meses.
  - iii) Por inasistencia a dos Asambleas de Socios consecutivas, sin justificación.
  - iv) Por causa grave, debidamente calificada, que atente contra los objetivos perseguidos por la asociación.



- Artículo 13°** El procedimiento para excluir a un socio, deberá someterse a las siguientes normas:
- Habiendo tomado conocimiento del hecho que un socio ha incurrido en alguna de las causas de exclusión, el Directorio citará al socio a una reunión en la que expondrá los cargos, escuchará los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito, de la que deberá dejarse constancia en Acta. La citación se efectuará al domicilio o correo electrónico que el socio tenga registrado en la asociación, y en ella se expresará su motivo.
  - El directorio compartirá lo declarado con la asamblea y esta última decidirá por mayoría simple la permanencia del socio.
  - El afectado deberá aceptar la decisión de la asamblea.
  - A la Asamblea deberá ser citado el afectado y deberá ser mencionado que se ha citado especialmente para este efecto.

**Artículo 14°** El Secretario del Directorio deberá llevar un libro de Registro actualizado de Socios, el cual indicará:

- Nombre del socio, su cédula de identidad y la fecha de ingreso y su domicilio o correo electrónico;
- En la circunstancia de perderse la calidad de socio, indicará la causal.

#### **TITULO IV. DE LAS ASAMBLEAS.**

**Artículo 15°** La Asamblea de socios representa a todos los miembros de la asociación y es la autoridad suprema de ésta en todos aquellos asuntos cuya resolución no corresponda a otros órganos de la entidad. Se constituye por la reunión de los socios y sus acuerdos obligan a todos los socios, siempre que se adopten en conformidad a las disposiciones contenidas en este estatuto.

**Artículo 16°** Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Debiendo realizarse a lo menos una asamblea por trimestre.

**Artículo 17°** La Asamblea ordinaria se deberá celebrar durante los meses de Marzo o Abril de cada año, debiendo pronunciarse sobre el balance del año precedente y sobre la fijación de la cuota ordinaria, además, se realizarán las elecciones que señala este estatuto.

En las Asambleas ordinarias podrá tratarse cualquier otro asunto relacionado con los intereses sociales, salvo aquellos que corresponda conocer a las Asambleas extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebrare en su oportunidad, las reuniones a que se cite posteriormente y que tengan por objeto conocer de las mismas materias, tendrán en todo caso, el carácter de Asambleas ordinarias.

**Artículo 18°** Las Asambleas extraordinarias podrán celebrarse siempre que lo exijan las necesidades de la asociación y su convocatoria la efectuará el Directorio o un mínimo del diez por ciento de los socios inscritos.

**Artículo 19°** Sólo en Asamblea extraordinaria podrá tratarse de las siguientes materias:

- De la reforma de los estatutos, acuerdo que deberá ser adoptado por dos tercios de los socios presentes en la Asamblea.
- De la disolución de la asociación, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría de los afiliados.
- De la fijación de cuotas extraordinarias, que se destinarán a financiar proyectos o actividades

previamente determinadas por la Asamblea y cuyo acuerdo requerirá ser aprobado por al menos dos tercios de los socios presentes. Esta votación deberá ser secreta.

d) Acordar la afiliación o desafiliación a una federación o confederación, para lo cual se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los respectivos miembros, mediante votación secreta.

e) De la hipoteca y venta de los bienes raíces de la asociación, acuerdo que requiere la mayoría absoluta de los afiliados.

f) En general, todo acto que se relacione con las finalidades del contrato social, los cuales deberán ser adoptados como lo indica el artículo 23 de estos estatutos.

**Artículo 20°** Las Asambleas serán convocadas por acuerdo del Directorio. Sin embargo, si el Directorio se hubiera retrasado al menos treinta días en la citación a la Asamblea ordinaria, ésta podrá ser convocada por cualquier miembro del Directorio o por el diez por ciento de los socios inscritos, o por la Comisión Revisora de Cuentas.

**Artículo 21°** La convocatoria a Asamblea se hará mediante citación personal en la que se hiciere constar su recepción, o por medio electrónico. La citación contendrá el día, lugar, hora, naturaleza y objeto de la reunión. En la misma citación podrá convocarse a primera y segunda citación, para el mismo día en horas distintas.

**Artículo 22°** Las Asambleas, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, serán instaladas y constituidas en primera citación con a lo menos la mitad más uno de los socios y en segunda citación, con los socios que asistan, excepto para los acuerdos que por ley o por estos estatutos, requieran un quórum especial.

**Artículo 23°** Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los socios presentes, sin perjuicio de los acuerdos que por ley o por estos estatutos, requieran un quórum especial.

**Artículo 24°** En la Asamblea, las decisiones se adoptarán mediante votación, para lo cual el voto será unipersonal. En las elecciones de Directorio, u otro cargo que determine la Asamblea, se proclamarán elegidos los que en una misma y única votación hayan obtenido la mayor cantidad de sufragios hasta completar el número de personas que haya que elegir.

**Artículo 25°** De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas se dejará constancia en el Libro de Actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y tres socios elegidos en la misma Asamblea para este efecto. En caso que el Presidente y/o el Secretario no quisieren o no pudieren firmar, se dejará expresa constancia de este hecho en la misma acta, por cualquier socio. El acta de cada Asamblea será sometida a la aprobación de la siguiente Asamblea.

**Artículo 26°** En las actas deberá dejarse constancia de lo siguiente: número de asistentes, una relación concisa de las proposiciones sometidas a discusión, de las observaciones formuladas, de los incidentes producidos, el resultado de las votaciones y el texto íntegro de los acuerdos adoptados.

## TITULO V. DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN.



**Artículo 27°** El Directorio tiene a su cargo la administración de la asociación, en conformidad a las disposiciones del presente estatuto y a los acuerdos de la Asamblea. El Directorio durará dos años en sus cargos y sus miembros podrán ser reelegidos, debiendo proceder, a su renovación, en la Asamblea general ordinaria del mes de marzo o abril que corresponda.

**Artículo 28°** El Directorio estará compuesto por nueve miembros, cuyos cargos serán los siguientes:

- |               |                 |
|---------------|-----------------|
| 1. Presidente | 4. 1er Director |
| 2. Secretario | 5. 2do Director |
| 3. Tesorero   | 6. 3er Director |

**Artículo 29°** Para ser elegido Director se requerirá:

- Ser socio.
- Cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 10 del Decreto Ley 2757 de 1979.
- Cumplir con los requisitos estipulados en el reglamento interno de la asociación en caso de existir

**Artículo 30°** Si alguno de los directores desea renunciar a su cargo, este deberá dar aviso por escrito al Directorio y posteriormente, en la asamblea, el Directorio comunicará a la Asamblea sobre la renuncia.

**Artículo 31°** Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- Tener a su cargo la dirección de los asuntos sociales, de acuerdo a lo fijado por la Asamblea y los estatutos, debiendo hacer cumplir sus acuerdos por intermedio del Presidente.
- Administrar el patrimonio de la asociación. Los directores responderán solidariamente o hasta de la culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de la asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso. El director que desee quedar exento de la responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición.
- Gravar o enajenar, comprar, vender y permutar, dar y tomar en arrendamiento, celebrar toda clase de contratos sobre bienes muebles, otorgar prendas, fianzas o cualquier otra garantía. Para ello debe contarse con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. Respecto de los actos sobre inmuebles, se estará a la letra e) del artículo 19 de estos estatutos.
- Disponer la confección de un balance que comprenda, desde el 1 de enero al 31 de diciembre del cada año, el que deberá probado por la Comisión Revisora de Cuentas en la asamblea más próxima, de acuerdo a la periodicidad con que esta se reúna.
- Convocar a la Asamblea, cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea.
- Resolver sobre el ingreso de socios y excluirlos por las causales y de acuerdo al procedimiento señalado en estos estatutos y cursar las renunciaciones de los socios que no podrán ser rechazadas, en ningún caso.
- Designar las comisiones de trabajo, que se estimen necesarias y que digan relación con el objeto social, integradas por socios y/o directores, e incluso por tercera personas, con el fin de cumplir mandatos específicos y por tiempo determinado.
- Proponer a la Asamblea general los reglamentos internos, aclaraciones, rectificaciones o modificaciones a los estatutos que se estimen convenientes.

i) Aclarar las dudas que existan con motivo de la aplicación de los estatutos, reglamentos o acuerdos del Directorio o de la Asamblea.

**Artículo 32°** La falta de uno o más de los Directores, no afectará el funcionamiento del Directorio, mientras se mantengan en pleno ejercicio al menos cuatro de ellos. El Directorio estará facultado para inhabilitar de su cargo, a uno o más de sus miembros, por los dos tercios de sus integrantes en ejercicio, con exclusión del afectado con la medida. El acuerdo adoptado por el Directorio deberá notificarse al afectado dentro de los siete días siguientes a la fecha de la respectiva sesión. Ante el mismo Directorio, se podrá apelar de la medida, dentro de los cinco días de haber conocido este acuerdo. La apelación se someterá a consideración de la Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, que se celebrará dentro de los siete días siguientes a la fecha en que se recibió la apelación. En caso de no celebrarse la Asamblea en ese plazo o si la Asamblea no se pronunciare sobre la apelación, el acuerdo del Directorio quedará sin efecto.

**Artículo 33°** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y la Asamblea.
- b) Dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea y del Directorio.
- c) Convocar a sesiones del Directorio.
- d) Dirimir los empates que se produzcan en el Directorio.
- e) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación.
- f) Suscribir convenios con entidades públicas o privadas en representación de la asociación

**Artículo 34°** El Directorio celebrará sus sesiones periódicamente, reuniéndose, a lo menos una vez al mes. El Directorio podrá sesionar con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el que presida. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por los Directores que hayan concurrido a la sesión.

Las actas serán confeccionadas por el secretario o por quien lo reemplace.

El Director que desee quedar exento de la responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición.

Si alguno de los Directores se negare o imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el secretario o quien haga sus veces, dejará constancia de la causal de impedimento al pie de la misma acta.

**Artículo 35°** En caso de ausencia o imposibilidad transitoria de uno o más de los cargos del Directorio, el o los que falten serán reemplazados de acuerdo al criterio que el mismo Directorio adopte. A falta de acuerdo, el mecanismo de reemplazo operará en el siguiente orden: el Presidente por el 1er director; el Tesorero por el 2do Director y el Secretario por el 3er director. Se entenderá por ausencia o imposibilidad temporal, aquella que no supere los dos meses. Si la ausencia o imposibilidad fuere permanente, el Directorio en actual ejercicio, deberá adoptar las medidas tendientes a elegir, en Asamblea Extraordinaria, al o los miembros que faltaren, hasta completar el período restante de su mandato. Esta misma norma se aplicará cuando el número de Directores en ejercicio pleno sea inferior a tres.

**Artículo 36°** Corresponderá al 1er Director:

- a) Reemplazar al Presidente con sus mismas atribuciones.
- b) Las demás que le encomiende el Directorio o la Asamblea de Socios.



**Artículo 37°** El Secretario es el ministro de fe de la Asociación y tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Redactar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas.
- b) Llevar al día el Libro de Registro de Socios.
- c) Despachar las citaciones a las sesiones del Directorio que ordene el Presidente.
- d) Despachar las citaciones a las Asambleas que ordene el Directorio, encargándose de dejar constancia de la misma.

**Artículo 38°** El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Recaudar las cuotas sociales y llevar al día el control de las mismas.
- b) Llevar por sí o por medio de terceros la contabilidad, cuentas de movimiento de fondos de registros y someterlos a su revisión por la Comisión Revisora de Cuentas, en el momento que éste lo requiera.
- c) Informar oportunamente al Directorio y a las Asambleas generales de la situación financiera de la asociación.
- d) Concurrir con su firma junto a la del presidente, en todos los instrumentos relativos a información u operaciones financieras o contables de la asociación.

**Artículo 39°** Por su parte, los directores, cumplirán las funciones que determine el Directorio, de acuerdo a los objetivos que persigue la Asociación.

## **TITULO VI. COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.**

**Artículo 40°** La Asamblea Ordinaria nombrará, cada dos años y en forma conjunta a la elección de Directores, una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres socios, no integrantes del Directorio. Este órgano se encargará de verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente, de comprobar la exactitud del inventario y de la contabilidad que lleve el tesorero, investigar cualquier irregularidad de origen financiero o económico que se le denuncie o de que conozca y de dar cuenta al final de su mandato. Esta cuenta se dará a conocer en la Asamblea Ordinaria anual, debiendo además, acompañarse un informe escrito de cuya entrega quede constancia en el acta respectiva. Tanto los asociados como el Directorio, estarán obligados a hacer entrega a esta Comisión de los antecedentes que requiera y que estén relacionados con su función. No podrán ser elegidos miembros de la Comisión Revisora de Cuentas ninguna persona que haya formado parte del Directorio durante el último período.

**Artículo 41°** El balance, inventarios, libros de actas, y los informes de la Comisión Revisora de Cuentas, estarán a disposición de los socios y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

## **TITULO VII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

**Artículo 42°** La disolución de la asociación deberá acordarse en Asamblea Extraordinaria convocada para estos efectos, por la decisión de la mayoría de los afiliados. La comisión liquidadora estará conformada por los integrantes del Directorio vigente a la época de acordarse la disolución. Si existieran bienes, éstos serán entregados a la institución que designe la asociación al momento de la disolución.

## **TÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 43°** Todos los plazos establecidos en este Estatuto son de días corridos.

**Artículo 44°** Cada vez que se hable de citación, notificación u otra comunicación individual, ésta deberá ser dirigida directamente al socio a través de medios electrónicos.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

#### **Artículo 1° Transitorio:**

Se designa hasta la primera Asamblea Ordinaria, el siguiente Directorio:

- 1.- Presidente : Iris Alicia Tapia Villar
- 2.- Secretario : Camila Andrea Peña Osorio
- 3.- Tesorero : Ricardo Enrique Valenzuela Bernaldes
- 4.- 1er Director : Jorge Alfredo Peña Vargas
- 5.- 2do Director : Marcelo Alejandro Bravo Muñoz
- 6.- 3er Director : Carlos Rodolfo Peña Maldonado

#### **Artículo 2° Transitorio:**

Se designa hasta la primera Asamblea Ordinaria, la siguiente Comisión Revisora de Cuentas:

- 1.- Yeny Paola Castro Troncoso
- 2.- Sandra Angélica Basualto Esparza
- 3.- Lucy Del Carmen Aravena Rodríguez

**ASOCIACIÓN PRO DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, CULTURAL Y TURISTICO DE VILLA ALEGRE  
VILLA ALEGRE  
NÓMINA DE SOCIOS**



	<b>NOMBRE</b>	<b>C. IDENTIDAD</b>	<b>FIRMA</b>
1	ADRIANA FELICIA RIVERA CONCHA	9.406559-3	<i>Adriana Rivera</i>
2	ALEJANDRA CAROLINA LEIVA DÍAZ	17.758771-0	<i>[Signature]</i>
3	ALEXIS BRAIAN REYES SAAVEDRA	16.399017-2	<i>[Signature]</i>
4	CAMILA ANDREA PEÑA OSORIO	17.706129-8	<i>[Signature]</i>
5	CARLOS RODOLFO PEÑA MALDONADO	7.978149-5	<i>[Signature]</i>
6	EDUARDO ADRIAN DÍAZ SANCHEZ	9.924326-0	<i>[Signature]</i>
7	FERNANDO ANTONIO CAROCA PEREZ	16.725591-4	<i>[Signature]</i>
8	GLORIA DEL CARMEN CAROCA PEREZ	6.209359-5	<i>Gloria Caroca</i>
9	IRIS ALICIA TAPIA VILLAR	4.816540-0	<i>Alicia Tapia</i>
10	JORGE ALFREDO PEÑA VARGAS	7.475019-2	<i>[Signature]</i>
11	JOSÉ ENRIQUE AYALA CASTILLO	15.150799-9	<i>[Signature]</i>

*[Large handwritten signature]*





12	LUCY DEL CARMEN ARAVENA RODRIGUEZ	7.914661-7	
13	MAIKOL ALEJANDRO ARROYO ORTEGA	18.707938-1	
14	MARCELINO JOSÉ LUQUE RIQUELME	13.079491-2	
15	MARCELO ALEJANDRO BRAVO MUÑOZ	12.372128-4	
16	MARTA ISABEL ZUÑIGA GONZALEZ	8.914934-7	
17	MIGUEL ANGEL HENRIQUEZ NORAMBUENA	17.498723-8	
18	NANCY AURORA DE LAS MERCEDES OSORIO OBR	8.962293-K	
19	OSCAR ANDRES GUTIERREZ ORELLANA	15.149700-4	—
20	REGINA RODRIGUES PINHEIRO	2.1711687-2	
21	RICARDO ENRIQUE VALENZUELA BERNALES	11.766797-9	
22	RODRIGO ELIECER LOYOLA VALENZUELA	13.788190-K	
23	SANDRA ANGELICA BASUOALTO ESPARZA	11.255540-4	





24	SARA CARMEN MAUREIRA ZAPATA	15.151222-4	
25	VIVIANA ALISANDRA VALDÉS ARANGUIZ	11.955399-7	
26	YENY PAOLA CASTRO TRONCOSO	13.788238-8	
27	JORGE DAVID SEPULVEDA CALDERON	3.708864-1	

28 MANUEL ALCIBIADES JALAFUQUE MUÑOZ 6.194.544-7

29 JOSE ESTEBAN BRUNO GONZALEZ 12.708.503-6

FIRMO Y RATIFICO ANTE MI  
JOSE VERGARA VALLE  
Oficial Civil Notario





ASOCIACIÓN PRO DESARROLLO VILLA ALEGRE

Señor

Eduardo Gárate López

UNIDAD DE ASOCIACIONES GREMIALES Y DE CONSUMIDORES

Estimado Señor Gárate:

En virtud de la objeciones a los estatutos ingresados con el número 1100919193 conducidos a través de Ord Número 013 del 21 de enero de 2019 del SEREMI de Economía de la Región del Maule inscrita en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo el número 320-7, adjuntamos :

TEXTO ESTATUTARIO REFUNDIDO Y CORREGIDO, respondiendo a las objeciones planteadas el 24/01/2019.

Quedamos atentos a sus comentarios y/o aprobación de estos ESTATUTOS REFUNDIDOS Y CORREGIDOS.

Por:

DIRECTIVA ASOCIACIÓN GREMIAL PRO DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, CULTURAL Y TURÍSTICO VILLA ALEGRE


  
~~Iris Alicia Tapia Villar~~

  
Jorge Alfredo Peña Vargas

CORREO ELECTRÓNICO : [aprovaag@gmail.com](mailto:aprovaag@gmail.com)

VILLA ALEGRE, Marzo 13 - 2019

cc/ Archivo

S.R.M. Economía Región del Maule	
DOCTO.: Ord.	.....
Nº INGRESO: 058.	.....
FECHA: 14.03.2019	.....
FIRMA: 	.....



ASOCIACIÓN PRO DESARROLLO VILLA ALEGRE

Señor

Eduardo Gárate López

UNIDAD DE ASOCIACIONES GREMIALES Y DE CONSUMIDORES

Estimado Señor Gárate:

En virtud de la objeciones a los estatutos ingresados con el número 1100919193 conducidos a través de Ord Número 013 del 21 de enero de 2019 del SEREMI de Economía de la Región del Maule inscrita en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo el número 320-7, adjuntamos :

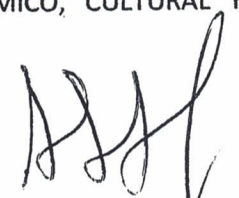
TEXTO ESTATUTARIO REFUNDIDO Y CORREGIDO, respondiendo a las objeciones planteadas el 24/01/2019.

Quedamos atentos a sus comentarios y/o aprobación de estos ESTATUTOS REFUNDIDOS Y CORREGIDOS.

Por:

DIRECTIVA ASOCIACIÓN GREMIAL PRO DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, CULTURAL Y TURÍSTICO VILLA ALEGRE


  
~~Iris Alicia Tapia Villar~~

  
Jorge Alfredo Peña Vargas

CORREO ELECTRÓNICO : [aprovaag@gmail.com](mailto:aprovaag@gmail.com)

VILLA ALEGRE, Marzo 13 - 2019

cc/ Archivo

S.R.M. Economía Región del Maule
DOCTO.: <i>Ord.</i>
Nº INGRESO: <i>058.</i>
FECHA: <i>14.03.2019</i>
FIRMA: 



**TEXTO ESTATUTARIO REFUNDIDO Y CORREGIDO PARA:  
ASOCIACIÓN GREMIAL PRO DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO,  
CULTURAL Y TURÍSTICO DE VILLA ALEGRE**

**TITULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.**

**Artículo 1°** Constitúyese una: Asociación gremial que se denominará **ASOCIACIÓN GREMIAL PRO DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, CULTURAL Y TURÍSTICO DE VILLA ALEGRE**, pudiendo usar indistintamente, incluso ante los bancos e instituciones financieras y en general, ante cualquier persona natural o jurídica la sigla "APROVA A.G."

**Artículo 2°** El objeto de la asociación será promover la racionalización, desarrollo y protección de la actividad común de los asociados que es el Desarrollo Social Económico, Cultural y Turístico de la comuna.

**. Para dicho efecto, la ASOCIACIÓN podrá realizar las siguientes actividades:**

- a. Representar los intereses de sus asociados frente a todo tipo de organismos públicos y privados que tengan relación directa o indirecta con la actividad de esta asociación
- b. Procurar para los asociados servicios informativos, técnicos, jurídicos, de formación y capacitación en general.
- c. Postular y ejecutar fondos concursables que ayuden al cumplimiento del objeto social de esta asociación.
- d. Representar los intereses de sus asociados frente a todo tipo de organismos públicos y privados que tengan relación directa o indirecta con la actividad de esta asociación.
- e. Procurar para los asociados y no asociados servicios informativos, técnico, de formación y capacitación en general que colaboren al cumplimiento del objeto social.
- f. Mantener relaciones e intercambio de información y experiencias con otras asociaciones, organizaciones o entidades que digan relación con sus objetivos y, en general con el mejoramiento de las actividades comunes.
- g. Promover, organizar, auspiciar y colaborar en la realización de eventos relacionados con el objeto de la asociación.

**Artículo 3°** La asociación no desarrollará ni promoverá actividades políticas ni religiosas.

**Artículo 4°** El domicilio de la asociación será en la comuna de Villa Alegre, Región del Maule, sin perjuicio del desarrollo de actividades en otras partes del territorio nacional.

**Artículo 5°** La asociación tendrá duración indefinida.

**TITULO II. DEL PATRIMONIO.**

**Artículo 6°** El patrimonio de la asociación estará compuesto por las cuotas o aportes ordinarios y/o extraordinarios que la Asamblea imponga, con arreglo a estos estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hiciere; por el producto de sus bienes o servicios; y por la venta de sus activos. Los bienes, rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la asociación pertenecerán a ella, y no podrán distribuir a sus afiliados ni aún en caso de

disolución. La asociación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. La inversión de los fondos sociales sólo podrá destinarse a los fines prevenidos en los estatutos.

**Artículo 6 bis :** Las cuotas o aportes ordinarios a los que estarán obligados los socios en cuanto a su monto y periodicidad se definirán en la primera reunión ordinaria de cada año.

### **TITULO III. DE LOS SOCIOS.**

**Artículo 7°** Podrá ser socio toda persona, natural o jurídica, que desarrolle la actividad común de promover y proteger cualquier forma de desarrollo de la comuna en lo Social, Económico, Cultural y Turístico, tales como Emprendedores, Comerciantes, Artesanos, empleados o sus actividades conexas

**Artículo 8°** Para ingresar como socio, el solicitante deberá presentar una solicitud según formato definido dirigida al Directorio, misma que debe ser presentada con la firma de dos socios vigentes como aval.

**Artículo 9°** El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que realice después de su presentación. En caso que el Directorio rechace la solicitud, el interesado podrá pedir al Directorio que la próxima Asamblea, ordinaria o extraordinaria, se pronuncie al respecto, sin que sea necesario que ese punto figure en la tabla.

**Artículo 10°** Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Mantener actualizado sus datos de contacto
- b) Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Directorio a las cuales sea citado.
- c) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen de acuerdo a los estatutos.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y el Directorio.
- e) Desempeñar los cargos para los cuales sea elegido por la Asamblea.
- f) Comportarse éticamente en las actuaciones internas y externas que puedan afectar a la asociación.

**Artículo 11°** Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas con derecho a voz y voto.
- b) Postular y ser elegido por la Asamblea en cargos de representación de la misma, contemplados en este estatuto.
- c) Fiscalizar las actuaciones del Directorio, para lo cual podrá revisar los libros de actas de sesión del Directorio y de la Asamblea en general, y los libros de contabilidad y documentación
- d) Formular peticiones por escrito al Directorio, debiendo éste pronunciarse en la siguiente sesión. Además, un porcentaje no inferior al 10% del registro de socios, puede solicitar al Directorio que la Asamblea se pronuncie sobre determinado punto. El Directorio deberá convocar a la Asamblea solicitada en un plazo no superior a 30 días desde su recepción.

**Artículo 12°** La calidad de socio se pierde por las siguientes causales:

- a) Por renuncia escrita.

- b) Por fallecimiento en caso de socios personas naturales.
- c) Por exclusión, acordada por el Directorio y fundada en una o más de las siguientes causales:
  - i) Por infringir gravemente sus obligaciones como socio, debidamente calificada y acreditada la gravedad de ésta.
  - ii) Por encontrarse en mora en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias por un período superior a seis meses.
  - iii) Por inasistencia a dos Asambleas de Socios consecutivas, sin justificación.
  - iv) Por causa grave, debidamente calificada, que atente contra los objetivos perseguidos por la asociación.

**Artículo 13°** El procedimiento para excluir a un socio, deberá someterse a las siguientes normas:

- a) Habiendo tomado conocimiento del hecho que un socio ha incurrido en alguna de las causales de exclusión, el Directorio citará al socio a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito, de la que deberá dejarse constancia en Acta. La citación se efectuará al domicilio o correo electrónico que el socio tenga registrado en la asociación, y en ella se expresará su motivo.
- b) La decisión del Directorio de expulsión del socio, deberá ser notificada por escrito al socio, dentro de los siete días siguientes a la reunión.
- c) El afectado podrá apelar de la medida ante la próxima Asamblea, ordinaria o extraordinaria, sin necesidad que el asunto figure en tabla. Podrá también presentar su apelación por carta certificada o por correo electrónico, enviada al Directorio con un mínimo de cinco días de anticipación a la siguiente Asamblea.
- d) A la Asamblea que se celebre después del acuerdo adoptado por el Directorio de excluir a un socio, deberá ser citado el afectado y deberá ser mencionado que se ha citado especialmente para este efecto.
- e) La Asamblea que conozca de la apelación del socio se pronunciará confirmando o dejando sin efecto la exclusión del socio, después de escuchar el acuerdo fundado del Directorio y los descargos que el socio formule, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes opte por la votación económica. La decisión de la Asamblea será notificada al afectado por el Directorio, dentro de los tres días siguientes.
- f) La decisión que a este respecto adopte la Asamblea, deberá serle notificada al socio en el plazo de 7 días.
- g) Si dentro de los dos meses siguientes, contados desde la fecha del acuerdo del Directorio de excluir a un socio, no se celebra una Asamblea, la medida quedará desde ese momento sin efecto. La misma consecuencia se producirá si la primera Asamblea que se celebre después que el Directorio acuerde excluir a un socio, no se pronuncia sobre la apelación que éste hubiere interpuesto.

**Artículo 14°** El Secretario del Directorio deberá llevar un libro de Registro actualizado de Socios, el cual indicará:

- a) Nombre del socio, su cédula de identidad y la fecha de ingreso y su domicilio o correo electrónico;
- b) En la circunstancia de perderse la calidad de socio, indicará la causal.

#### **TITULO IV. DE LAS ASAMBLEAS.**

**Artículo 15°** La Asamblea de socios representa a todos los miembros de la asociación y es la autoridad suprema de ésta en todos aquellos asuntos cuya resolución no corresponda a otros órganos de la entidad. Se constituye por la reunión de los socios y sus acuerdos obligan a todos los socios, siempre que se adopten en conformidad a las disposiciones contenidas en este estatuto.

**Artículo 16°** Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias..

**Artículo 17°** La Asamblea ordinaria se deberá celebrar durante los meses de Marzo o Abril de cada año, debiendo pronunciarse sobre el balance del año precedente y sobre la fijación de la cuota ordinaria, además, se realizarán las elecciones que señala este estatuto.

En las Asambleas ordinarias podrá tratarse cualquier otro asunto relacionado con los intereses sociales, salvo aquellos que corresponda conocer a las Asambleas extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebrare en su oportunidad, las reuniones a que se cite posteriormente y que tengan por objeto conocer de las mismas materias, tendrán en todo caso, el carácter de Asambleas ordinarias.

**Artículo 18°** Las Asambleas extraordinarias podrán celebrarse siempre que lo exijan las necesidades de la asociación y su convocatoria la efectuará el Directorio o un mínimo del diez por ciento de los socios inscritos.

**Artículo 19°** Sólo en Asamblea extraordinaria podrá tratarse de las siguientes materias:

a) De la reforma de los estatutos, acuerdo que deberá ser adoptado por dos tercios de los socios presentes en la Asamblea.

b) De la disolución de la asociación, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría de los afiliados.

c) De la fijación de cuotas extraordinarias, que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas por la Asamblea y cuyo acuerdo requerirá ser aprobado por al menos dos tercios de los socios presentes. Esta votación deberá ser secreta.

d) Acordar la afiliación o desafiliación a una federación o confederación, para lo cual se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los respectivos miembros, mediante votación secreta.

e) De la hipoteca y venta de los bienes raíces de la asociación, acuerdo que requiere la mayoría absoluta de los afiliados.

f) En general, todo acto que se relacione con las finalidades del contrato social, los cuales deberán ser adoptados como lo indica el artículo 23 de estos estatutos.

**Artículo 20°** Las Asambleas serán convocadas por acuerdo del Directorio. Sin embargo, si el Directorio se hubiera retrasado al menos treinta días en la citación a la Asamblea ordinaria, ésta

podrá ser convocada por cualquier miembro del Directorio o por el diez por ciento de los socios inscritos, o por la Comisión Revisora de Cuentas.

**Artículo 21°** La convocatoria a Asamblea se hará mediante citación personal en la que se hiciere constar su recepción, o por medio electrónico. La citación contendrá el día, lugar, hora, naturaleza y objeto de la reunión. En la misma citación podrá convocarse a primera y segunda citación, para el mismo día en horas distintas.

**Artículo 22°** Las Asambleas, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, serán instaladas y constituidas en primera citación con a lo menos la mitad más uno de los socios y en segunda citación, con los socios que asistan, excepto para los acuerdos que por ley o por estos estatutos, requieran un quórum especial.

**Artículo 23°** Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los socios presentes, sin perjuicio de los acuerdos que por ley o por estos estatutos, requieran un quórum especial.

**Artículo 24°** En la Asamblea, las decisiones se adoptarán mediante votación, para lo cual el voto será unipersonal. Para elegir Directorio u otro cargo que determine la Asamblea, cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya que elegir, no pudiendo acumular preferencia en un candidato ni repetir un nombre, se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos, hasta completar los miembros del directorio. Si existe empate entre 2 o más candidatos que ocupen el mismo lugar entre las mas altas mayorías respectivas se repetirá la elección entre ellos y si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo en primer lugar a la antigüedad de los candidatos como socios de la asociación, y si persiste el empate se hará por sorteo.

Artículo 24 bis : Elegidos los socios para los cargos en los términos del artículo precedente pasarán a conformar la directiva, la que en forma interna distribuirá los cargos mencionados en el artículo 28 sin necesidad que sea aprobado por la asamblea para su legitimidad.

Artículo 24 ter : Del resultado eleccionario se dejará acta la cuál será firmada por el presidente del Directorio. De la cuál se remitirá copia al tribunal electoral del Maule para que proceda a su calificación en los términos previstos de la ley 18.593.

**Artículo 25°** De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas se dejará constancia en el Libro de Actas que será llevado por el Secretario. Actas que será sometidas a la aprobación en la siguiente asamblea y serán firmadas por el Presidente, el Secretario y tres socios que estuvieron presente en dicha asamblea.

**Artículo 26°** En las actas deberá dejarse constancia de lo siguiente: número de asistentes, una relación concisa de las proposiciones sometidas a discusión, de las observaciones formuladas, de los incidentes producidos, el resultado de las votaciones y el texto íntegro de los acuerdos adoptados.

## TITULO V. DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN.

**Artículo 27°** El Directorio tiene a su cargo la administración de la asociación, en conformidad a las disposiciones del presente estatuto y a los acuerdos de la Asamblea. El Directorio durará dos años en sus cargos y sus miembros podrán ser reelegidos, debiendo proceder, a su renovación, en la Asamblea general ordinaria del mes de marzo o abril que corresponda.

**Artículo 28°** El Directorio estará compuesto por 6 (seis) miembros, cuyos cargos serán los siguientes:

- |               |                 |
|---------------|-----------------|
| 1. Presidente | 4. 1er Director |
| 2. Secretario | 5. 2do Director |
| 3. Tesorero   | 6. 3er Director |

**Artículo 29°** Para ser elegido Director se requerirá:

- a) Ser socio.
- b) Cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 10 del Decreto Ley 2757 de 1979.
- c) Cumplir con los requisitos estipulados en el reglamento interno de la asociación en caso de existir

**Artículo 30°** Si alguno de los directores desea renunciar a su cargo, este deberá dar aviso por escrito al Directorio y posteriormente, en la asamblea, el Directorio comunicará a la Asamblea sobre la renuncia.

**Artículo 31°** Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a) Tener a su cargo la dirección de los asuntos sociales, de acuerdo a lo fijado por la Asamblea y los estatutos, debiendo hacer cumplir sus acuerdos por intermedio del Presidente.
- b) Administrar el patrimonio de la asociación. Los directores responderán solidariamente o hasta de la culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de la asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso. El director que desee quedar exento de la responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición.
- c) Gravar o enajenar, comprar, vender y permutar, dar y tomar en arrendamiento, celebrar toda clase de contratos sobre bienes muebles, otorgar prendas, fianzas o cualquier otra garantía. Para ello debe contarse con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. Respecto de los actos sobre inmuebles, se estará a la letra e) del artículo 19 de estos estatutos.
- d) Disponer la confección de un balance que comprenda, desde el 1 de enero al 31 de diciembre del cada año, el que deberá probado por la Comisión Revisora de Cuentas en la asamblea más próxima, de acuerdo a la periodicidad con que esta se reúna.
- e) Convocar a la Asamblea, cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea.
- f) Resolver sobre el ingreso de socios y excluirlos por las causales y de acuerdo al procedimiento señalado en estos estatutos y cursar las renunciaciones de los socios que no podrán ser rechazadas, en ningún caso.
- g) Designar las comisiones de trabajo, que se estimen necesarias y que digan relación con el objeto social, integradas por socios y/o directores, e incluso por tercera personas, con el fin de cumplir mandatos específicos y por tiempo determinado.

- h) Proponer a la Asamblea general los reglamentos internos, aclaraciones, rectificaciones o modificaciones a los estatutos que se estimen convenientes.
- i) Aclarar las dudas que existan con motivo de la aplicación de los estatutos, reglamentos o acuerdos del Directorio o de la Asamblea.

**Artículo 32°** La falta de uno o más de los Directores, no afectará el funcionamiento del Directorio, mientras se mantengan en pleno ejercicio al menos cuatro de ellos. El Directorio estará facultado para inhabilitar de su cargo, a uno o más de sus miembros, por los dos tercios de sus integrantes en ejercicio, con exclusión del afectado con la medida. El acuerdo adoptado por el Directorio deberá notificarse al afectado dentro de los siete días siguientes a la fecha de la respectiva sesión. Ante el mismo Directorio, se podrá apelar de la medida, dentro de los cinco días de haber conocido este acuerdo. La apelación se someterá a consideración de la Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, que se celebrará dentro de los siete días siguientes a la fecha en que se recibió la apelación. En caso de no celebrarse la Asamblea en ese plazo o si la Asamblea no se pronunciare sobre la apelación, el acuerdo del Directorio quedará sin efecto.

**Artículo 33°** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y la Asamblea.
- b) Dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea y del Directorio.
- c) Convocar a sesiones del Directorio.
- d) Dirimir los empates que se produzcan en el Directorio.
- e) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación
- f) Suscribir convenios con entidades públicas o privadas en representación de la Asociación

**Artículo 34°** El Directorio celebrará sus sesiones periódicamente, reuniéndose, a lo menos una vez cada dos meses. El Directorio podrá sesionar con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el que presida. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por los Directores que hayan concurrido a la sesión.

Las actas serán confeccionadas por el secretario o por quien lo reemplace.

El Director que desee quedar exento de la responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición.

Si alguno de los Directores se negare o imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el secretario o quien haga sus veces, dejará constancia de la causal de impedimento al pie de la misma acta.

**Artículo 35°** En caso de ausencia o imposibilidad transitoria de uno o más de los cargos del Directorio, el o los que falten serán reemplazados de acuerdo al criterio que el mismo Directorio adopte. A falta de acuerdo, el mecanismo de reemplazo operará en el siguiente orden: el Presidente por el 1er director; el Tesorero por el 2do Director y el Secretario por el 3er director. Se entenderá por ausencia o imposibilidad temporal, aquella que no supere los dos meses. Si la ausencia o imposibilidad fuere permanente, el Directorio en actual ejercicio, deberá adoptar las medidas tendientes a elegir, en Asamblea Extraordinaria, al o los miembros que faltaren, hasta completar el período restante de su mandato. Esta misma norma se aplicará cuando el número de Directores en ejercicio pleno sea inferior a tres.

**Artículo 36°** Corresponderá al 1er Director:

- a) Reemplazar al Presidente con sus mismas atribuciones.
- b) Las demás que le encomiende el Directorio o la Asamblea de Socios.

**Artículo 37°** El Secretario es el ministro de fe de la Asociación y tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Redactar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas.
- b) Llevar al día el Libro de Registro de Socios.
- c) Despachar las citaciones a las sesiones del Directorio que ordene el Presidente.
- d) Despachar las citaciones a las Asambleas que ordene el Directorio, encargándose de dejar constancia de la misma.

**Artículo 38°** El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Recaudar las cuotas sociales y llevar al día el control de las mismas.
- b) Llevar por sí o por medio de terceros la contabilidad, cuentas de movimiento de fondos de registros y someterlos a su revisión por la Comisión Revisora de Cuentas, en el momento que éste lo requiera.
- c) Informar oportunamente al Directorio y a las Asambleas generales de la situación financiera de la asociación.
- d) Concurrir con su firma junto a la del presidente, en todos los instrumentos relativos a información u operaciones financieras o contables de la asociación.

**Artículo 39°** Por su parte, los directores, cumplirán las funciones que determine el Directorio, de acuerdo a los objetivos que persigue la Asociación.

## **TITULO VI. COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.**

**Artículo 40°** La Asamblea Ordinaria nombrará, cada dos años y en forma conjunta a la elección de Directores, una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres socios, no integrantes del Directorio. Este órgano se encargará de verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente, de comprobar la exactitud del inventario y de la contabilidad que lleve el tesorero, investigar cualquier irregularidad de origen financiero o económico que se le denuncie o de que conozca y de dar cuenta al final de su mandato. Esta cuenta se dará a conocer en la Asamblea Ordinaria anual, debiendo además, acompañarse un informe escrito de cuya entrega quede constancia en el acta respectiva. Tanto los asociados como el Directorio, estarán obligados a hacer entrega a esta Comisión de los antecedentes que requiera y que estén relacionados con su función. No podrán ser elegidos miembros de la Comisión Revisora de Cuentas ninguna persona que haya formado parte del Directorio durante el último período.

**Artículo 41°** El balance, inventarios, libros de actas, y los informes de la Comisión Revisora de Cuentas, estarán a disposición de los socios y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

## **TITULO VII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

**Artículo 42°** La disolución de la asociación deberá acordarse en Asamblea Extraordinaria convocada para estos efectos, por la decisión de la mayoría de los afiliados. La comisión liquidadora estará conformada por los integrantes del Directorio vigente a la época de acordarse la disolución. Si existieran bienes, éstos serán entregados a la Primera Compañía de Bomberos de la comuna de Villa Alegre .

## **TITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 43°** Todos los plazos establecidos en este Estatuto son de días corridos.

**Artículo 44°** Cada vez que se hable de citación, notificación u otra comunicación individual, ésta deberá ser dirigida directamente al socio a través de medios electrónicos.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

### **Artículo 1° Transitorio:**

Se designa hasta la primera Asamblea Ordinaria, el siguiente Directorio:

- |                  |   |                                      |
|------------------|---|--------------------------------------|
| 1.- Presidente   | : | Iris Alicia Tapia Villar             |
| 2.-Secretario    | : | Camila Andrea Peña Osorio            |
| 3.- Tesorero     | : | Ricardo Enrique Valenzuela Bernaldes |
| 4.- 1er Director | : | Jorge Alfredo Peña Vargas            |
| 5.- 2do Director | : | Marcelo Alejandro Bravo Muñoz        |
| 6.- 3er Director | : | Carlos Rodolfo Peña Maldonado        |

### **Artículo 2° Transitorio:**

Se designa hasta la primera Asamblea Ordinaria, la siguiente Comisión Revisora de Cuentas:

- 1.- Yeny Paola Castro Troncoso
- 2.- Sandra Angélica Basualto Esparza
- 3.-Lucy Del Carmen Aravena Rodríguez

